



Rama Judicial  
República de Colombia

---

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que en la parte demandante ha solicitado el embargo de prestaciones sociales y que se le consigne los títulos de cuotas de alimentos a su cuenta de ahorro. Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de junio de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
Veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

La demandante, solicita que se autorice el embargo de los respectivos títulos correspondientes a las primas y demás prestaciones sociales a las que el niño JHOMAR JOSE DOVAL LÓPEZ tiene derecho a solicitar, y que de igual manera, se autorice la cuenta de ahorros No. 08217888710 perteneciente al Banco BANCOLOMBIA, para que quede registrada y consignada dentro del expediente y a su vez sea la cuenta en la que el demandado, el señor JHONATAN DOVAL HERNÁNDEZ realice los depósitos respectivos por concepto de alimentos y demás obligaciones que le corresponden.

En el caso en estudio, en proveído de fecha 12 de junio de 2020, se aprobó el acuerdo celebrado entre las partes, en consecuencia, además de declarar terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación y otros aspectos en relación, se fijó como cuota alimentaria la determinada por las partes en el acuerdo, por tanto el señor JONATAN ENRIQUE DOVAL HERNANDEZ se obliga a dar la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MENSUALES como cuota de alimentos a su menor hijo J.J.D.L., que le serán descontado del salario mensual que devenga como miembro activo de la Armada Nacional de Colombia, suma que el tesorero pagador de dicha entidad consignará como cuota de alimentos en la cuenta de este juzgado del Banco agrario de Colombia, siendo beneficiaria la señora LIZETH JOHANA LOPEZ SALCEDO.

Como se puede observar, en la cuota de alimentos definitiva acordada por las partes y aprobada por este juzgado no se incluye los descuentos sobre las primas y demás prestaciones sociales a las que tiene derecho el demandado, por tanto no es procedente lo solicitado; ahora bien si la demandante considera que la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario han variado debe proceder de acuerdo a lo dispuesto en el art. 129 del C.I.A. teniendo en cuenta los requisitos de ley para ello.

Por otra parte, en cuanto a que se consignent las cuotas de alimentos a la cuenta de ahorro indicada por la demandante, donde es titular, se dispondrá a oficiar al pagador para que proceda a ello en adelante, toda vez que la señora LIZETH JOHANA LOPEZ SALCEDO actúa en calidad de madre de su menor hijo, por tanto en el mencionado auto fue designada como beneficiaria en nombre de este.

Por ser procedente lo solicitado se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al embargo sobre las primas y demás prestaciones sociales del alimentante, por lo motivado en este auto.

EXP. 2018-00381-00

EJECUTIVO QUE CONTINUA COMO ALIMENTOS

DEMANDANTE; LIZETH JOHANA LOPEZ SALCEDO. C.C. N° 1102835203

CONTRA: JONATTAN ENRIQUE DOVAL HERNANDEZ. C.C. N°1.102.809.994

**SEGUNDO:** Oficiar al pagador de la Armada Nacional de Colombia para que en adelante realice las consignaciones por concepto de cuota de alimentos ordenada en el proceso de la referencia en la cuenta de ahorro No. 08217888710 de BANCOLOMBIA a nombre de la señora LIZETH JOHANA LOPEZ SALCEDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1102835203 en calidad de madre del alimentario y titular de la cuenta. Adjúntese copia de la certificación expedida por la entidad bancaria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Rodríguez Garrido', written over a faint circular stamp.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ**